

XXVII SEMINARIO DE DERECHO ADUANERO

**“Fiscalización aduaneras por
incorrecta clasificación
arancelaria y el acogimiento al
Régimen de Gradualidad”**

25/09/2013

Dr. Oswaldo Alvarado Grande

Temario

1. Introducción
 - 1.1.Importancia de la clasificación arancelaria.
 - 1.2.Las fiscalizaciones aduaneras sobre clasificación arancelaria (acciones de control)
2. Uso Adecuado de las reglas de interpretación: Análisis merceológico y legal
3. Importancia de los boletines químicos, resoluciones de clasificación Arancelaria emitidas por la INTA , Resoluciones del Tribunal Fiscal y del Poder Judicial
3. Importancia de los informes de laboratorio privados y de universidades publicas
4. Uso adecuado del régimen de gradualidad en materia de clasificación arancelaria

INTRODUCCIÓN

IMPORTANCIA DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

La CLASIFICACIÓN ARANCELARIA es un método de codificación de mercancías, según reglas y criterios predeterminados, dentro de una Nomenclatura.

La NOMENCLATURA y la CLASIFICACIÓN ARANCELARIA sirven para determinar la ubicación correcta de las mercancías dentro del Arancel de Aduanas. Por tal motivo, ambas conformarán lo que se conoce como el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

SA = N (LISTA NÚMERO ALFABETICA)+ CA (REGLAS)

INTRODUCCIÓN

IMPORTANCIA DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

El SA (Nomenclatura y CA) constituye una herramienta fundamental en el comercio internacional:

- Para la identificación de los productos;
- Para conocer parte de los costos (impuestos) de ingreso al mercado;
- Para conocer ventajas (preferencias arancelarias negociadas con otros países);
- Para conocer algunos requisitos que la mercancía debe cumplir para ingresar a un mercado.

INTRODUCCIÓN

IMPORTANCIA DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

- Para conocer los flujos de comercio para determinados productos.
- El Sistema Armonizado es la nomenclatura internacional actualmente aplicada por más de 170 países.
- Su finalidad principal es servir de base para la elaboración de los aranceles y la expresión de las estadísticas.
- Por sus ventajas es también utilizada con muchos otros fines (origen, transporte, control de mercaderías específicas, etc.).

FISCALIZACIONES ADUANERAS: ACCIONES DE CONTROL

1. La finalidad de la Aduana consiste en controlar el ingreso/salida del territorio aduanero que realizan las mercancías, las personas y los medios de transporte.
2. Para controlar el ingreso/salida de las mercancías del territorio aduanero, los dueños o consignatarios deberán declararlas ante la Aduana (DUA, Declaración Simplificada, Orden de Embarque), lo cual implica describirlas detalladamente.

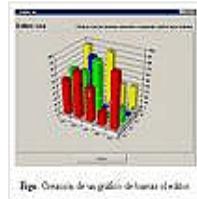
FISCALIZACIONES ADUANERAS: ACCIONES DE CONTROL

- 3. Control ordinario: en el despacho
- 4. Control extraordinario: control posterior (fiscalizaciones).
Programas de auditoría sobre la base de indicadores de riesgo:

RED INTEGRADA DE SERVICIOS PARA LA CADENA LOGÍSTICA



SEGUIMIENTO DE ACCIONES



- Cuadro de mando de indicadores de actuación aduanera
- Sistema de Delitos Aduaneros

GESTIÓN DEL RIESGO



- Análisis y determinación del Riesgo (SIGRA)
- Asignación de Canal de Control
 - Multivariable
 - Probabilístico
 - Heurístico – Inteligencia Artificial
- Programación de acciones de fiscalización

FISCALIZACIÓN



- Información para el control
- Control Móvil
- Inspección Contenedores No Intrusivo (Rayos X)
- Registro de actuación
- Control de precintos (RFID)
- Inspecciones

Uso Adecuado de las reglas de interpretación: Análisis merceológico y legal

1. Debido a que las mercancías presentan diferentes características, naturaleza, composición, utilización, etc. la Aduana tendría dificultad para controlar el ingreso/salida de éstas si es que se basará únicamente en las descripciones detalladas por los declarantes.
2. Por tal motivo, es necesario contar con una lista de mercancías, ordenada y codificada según determinadas reglas técnicas. (NOMENCLATURA)

Uso Adecuado de las reglas de interpretación: Análisis merceológico y legal

3. La NOMENCLATURA puede ser establecida por una serie de reglas técnicas en función al orden alfabético, naturaleza, propiedades, origen, grado de elaboración del producto, etc.
4. La NOMENCLATURA ARANCELARIA es importante porque permite un conocimiento fáctico de la mercancía, sin la cual no podrá ser valorada o destinada a un régimen aduanero.

En tal sentido, la NOMENCLATURA, VALORACION y REGIMENES ADUANEROS están vinculados entre sí

Uso Adecuado de las reglas de interpretación: Análisis merceológico y legal

7. La clasificación arancelaria es el método lógico y sistemático que permite identificar a través de un código numérico y su correspondiente descripción, todas las mercancías susceptibles de Comercio Internacional. Con ello es posible también determinar el correspondiente arancel aplicable u otras cargas en la importación como derechos antidumping y similares.

Uso Adecuado de las reglas de interpretación: Análisis merceológico y legal

8. La partida arancelaria, llamada también posición arancelaria, es un código único del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, más conocido como Sistema Armonizado, que permite clasificar todas las mercancías y es utilizada para cuantificar las transacciones de comercio internacional.

Uso Adecuado de las reglas de interpretación: Análisis merceológico y legal

9. El Sistema Armonizado:

-codificación de las mercancías debe ser uniforme hasta los primeros 6 dígitos para todos los países.

- Del séptimo al décimo dígito, pueden ser utilizados por cada país para desglosar, separar y clasificar las mercancías y asignarles impuestos de importación, cuotas, impuestos específicos, entre otros, de acuerdo con los intereses de su política comercial.

- Para la asignación de una partida arancelaria se sigue un estudio técnico legal que contiene dos etapas:

Uso Adecuado de las reglas de interpretación: análisis merceológico y estudio legal

- A) El estudio merceológico.- que corresponde a un estudio detallado del producto respecto de su composición, sus características y propiedades. Este estudio llamado también merceológico. Este es el estudio técnico.
- B) El estudio de asignación de partidas arancelarias.- el cual se basa en el estudio de las reglas interpretativas, notas legales y notas explicativas para ubicar el producto (con el detalle merceológico precedente) en determinada partida arancelaria. Este es el estudio legal.

Uso Adecuado de las reglas de interpretación: análisis merceológico y estudio legal

10. Para efectuar correctamente dicha clasificación, deberá tenerse:

Un conocimiento técnico acerca de las características y funciones de la mercancía (MERCEOLOGIA).

Capacidad para interpretar y aplicar las Reglas de la Nomenclatura Arancelaria. (ESTUDIO LEGAL)

Uso Adecuado de las reglas de interpretación: análisis merceológico y estudio legal

11. Algunas legislaciones, llaman con el término clasificación arancelaria a las dos etapas precitadas en su conjunto, el estudio merceológico (análisis científico técnico del producto) y el de asignación de partida (luego de un análisis legal de las reglas de interpretación) tal como en el Perú

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

Base Legal:

- Reglas de la OMA
- Convenio de recoge el Convenio Internacional S.A.D.C.M. (D.S.No.011-98-RE).
- Decreto Supremo Nº 238-2011-EF: “Arancel de Aduanas”.
- Decisión Nº 249: Nomenclatura Arancelaria de la Comunidad Andina -NANDINA modificadas por las Decisiones Nos 270, 286, 346 y 374.

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

El ARANCEL DE ADUANAS está compuesto por las Consideraciones Generales, Reglas, Abreviaturas y Símbolos, Notas Complementarias y Notas de Subpartida (Anexos).

En el Perú, el Arancel de Aduanas contiene XXI Secciones, 96 capítulos (cada uno incluye Anexos), 1241 partidas, 5017 subpartidas.

Terminología técnica apropiada

Sistema ordenado de descripción y codificación para la clasificación de las mercancías transportables

NOMENCLATURA



Sistema Armonizado de Designación y Codificación: nomenclatura

- Listas alfabéticas de mercaderías basadas en el criterio de igual tratamiento impositivo.
- Sistemas de clasificación de mercaderías basados en la naturaleza de las mismas.

Estructura general del S.A.

- Reglas Generales para la Interpretación del Sistema.
- Notas de Sección y de Capítulo.
- Lista de partidas y subpartidas.

Reglas Generales para la Interpretación del Sistema

Tienen por finalidad asegurar la aplicación uniforme y coherente del S.A. y sentar los principios sobre los que se debe basar la interpretación del mismo.

Notas de Sección y de Capítulo

Determinan la clasificación de las mercaderías, y su alcance puede aplicarse a una o varias partidas o a toda la Nomenclatura.

Partidas

Partida 01.01

**01.01 Caballos, asnos, mulos y
burdéganos, vivos.**

**texto de partida
ubicación en el
Capítulo**

Capítulo

Subpartidas

Subpartida 0101.10

0101.10 - Reproductores de raza pura

texto de subpartida

ubicación en la partida

partida

número de Capítulo

número de partida

número de subpartida

**A medida que se desciende en la lista la descripción de la mercadería
es más específica.**

Publicaciones de apoyo para la aplicación e interpretación del S.A.

Son principalmente las siguientes:

- Notas Explicativas del Sistema Armonizado.
- Compendio de Criterios de Clasificación del Sistema Armonizado.
- Resoluciones de clasificación arancelaria.

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

NOTAS EXPLICATIVAS Sistema Armonizado

TOMO 2

SECCIONES: VI - XV

CAPITULOS: 38 - 75

CUARTA ENMIENDA

Sección VII
Capítulo 39
I - 39.09,

39.09 RESINAS AMÍNICAS, RESINAS FENÓLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS.

3909.10 - Resinas ureicas; resinas de tiourea.

3909.20 - Resinas melamínicas.

3909.30 - Las demás resinas amínicas.

3909.40 - Resinas fenólicas.

3909.50 - Poliuretanos.

Esta partida comprende:

1) Las resinas amínicas

Proceden de la condensación de aminas o amidas con aldehídos (formaldehido, furfural u otros). Las más importantes son los productos de condensación del formaldehido con la urea o la tiourea (resinas ureicas y resinas tioureicas), con la melamina (resinas melamínicas) o con anilina (resinas de anilina).

Estas resinas se utilizan para la fabricación de artículos de plástico transparente, translúcido o con varios colores y poseen un hermoso brillo; se emplean para obtener por moldeo utensilios de mesa, artículos de fantasía u objetos para usos electrónicos. En disolución y dispersión (emulsiones o suspensiones) (modificadas o no con aceites vegetales, ácidos grasos, alcoholes u otros polímeros sintéticos), se utilizan como adhesivos, aprestos para textiles, etc. (véase las Consideraciones Generales de este Capítulo, exclusión b), para la clasificación de los adhesivos).

El polímero isocianato de fenilmetano (frecuentemente llamado "MDI en bruto" o "MDI polimérico") se presenta en forma de líquido opaco, de color entre marrón oscuro y claro, y se sintetiza por reacción de anilina y formaldehido para formar poli(metilenfenilamina), que posteriormente reacciona con fosgeno y calor para formar funciones isocianato libres. El producto es un polímero químicamente modificado de anilina y formaldehido (una resina amínica químicamente modificada). El polímero resultante tiene un promedio de unidades monoméricas entre 4 y 5 y es un importante prepolímero utilizado en la fabricación de poliuretanos.

Las resinas poliaminas, como las polietilenaminas, no son resinas amínicas y se clasifican en la partida 39.11, cuando cumplen las disposiciones de la Nota 3 de este Capítulo.

2) Las resinas fenólicas

Este grupo comprende una gran variedad de resinas obtenidas por condensación del fenol o sus homólogos (cresol, xilenol, etc.) -o fenoles sustituidos- con aldehídos, tales como el formaldehido, acetaldehido, furfural, etc. La naturaleza del producto varía según las condiciones en que se efectúe la reacción y según que la materia esté o no modificada por la introducción de otras sustancias.

Pertenecen a este grupo, principalmente:

a) Las resinas (novolcas) fusibles y solubles permanentemente en alcohol o en otros disolventes orgánicos, que se obtienen en medio ácido; se utilizan principalmente para la fabricación de barniz o de polvo para moldear.

b) Las resinas fenólicas termoendurables, que se obtienen en medio alcalino; durante la operación se obtiene una gama continua de productos: primero los resoles, productos líquidos, pastosos o sólidos que se utilizan como base para recubrimientos, para barnices, productos de impregnación, etc., después, los resítoles que se emplean como polvo para moldear, finalmente, cuando la reacción está completamente terminada, las resitas, que se obtienen generalmente en formas acabadas, tales como placas, hojas, tubos o varillas u otros artículos que se clasifican generalmente en las partidas 39.16 a 39.26.

Algunas resinas de estos tipos se utilizan como intercambiadores de iones y se clasifican en la partida 39.14.

c) Las resinas fenólicas oleosolubles (solubles en aceites secantes) preparadas a partir de butífenol, amífenol, parafenífenol u otros fenoles sustituidos; estas resinas se emplean generalmente para la preparación de barnices.

d) Los productos a base de las resinas mencionadas en los apartados a), b) y c) anteriores, modificadas por la unión de resinas naturales (colognia, etc.), de resinas sintéticas (especialmente las resinas acídicas), aceites vegetales, alcoholes, ácidos orgánicos u otros productos químicos que afecten la solubilidad en los aceites secantes. Estos productos se utilizan en la preparación de barnices o de pinturas, como recubrimientos o como productos de impregnación.

Resoluciones de clasificación publicadas en SUNAT

(<http://www.aduanet.gob.pe/ol-ad-calnter/regclasInterS01Alias>)

Consulta de Resoluciones de Clasificación Arancelaria				
Esta opción permite consultar las Resoluciones de Intendencia Nacional que muestra la clasificación de mercancías. Inicialmente se listan los 30 últimos registros de Resoluciones emitidas y si desea buscar una Resolución específica puede seleccionar un criterio e ingresar el texto del criterio a buscar.				
NOTA IMPORTANTE: Desde el 01.04.2007, entró en vigencia el DS 017-2007-EF que aprueba el nuevo Arancel de Aduanas, por lo que las resoluciones cuya clasificación se sustentan con un Arancel distinto a este dispositivo, deben tomarse de modo referencial ya que pueden existir cambios que afecten la clasificación arancelaria.				
Buscar por:	<input type="text"/> Todos ..	<input type="button"/>	Ordenado por:	<input type="button"/>
Nro. total de registros: 7515				
1 a 30 de 30				
Subpartida	Descripción	Resolución	Fecha Publicación	
8703.23.90.20	VEHÍCULO PARA PRÁCTICAS / MODELO FUNCIONAL COMPLETO. UNIDADES. SE UTILIZA PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA (EDUCATIVO)	R-000589-2013	23/09/2013	(Nuevo)
4421.90.90.00	TABLERO Ó BALDOSA DE MADERA MACIZA.. TABLEROS Ó BALDOSA DE 300 X 300 MM.. COBERTURA DE PISOS PARA TERRAZAS O EXTERIORES.	R-000595-2013	23/09/2013	(Nuevo)
3906.90.90.00	11001440 FIXAIR, TAMBORES DE 240 KG. EN COSMETICA, COMO AGENTE ACONDICIONADOR DESTINADO A DELINEADORES DE OJOS Y MÁSCARAS DE PE	R-000580-2013	20/09/2013	(Nuevo)
3402.90.99.00	QM-4B LIMPIADOR LIQUIDO ACIDO CON INHIBIDOR. BIDONES DE 70 KILOS.. REMOCIÓN DE PELICULAS O DEPÓSITOS MINERALES EN SUPERFICIES DE MAQUINAS.	R-000587-2013	20/09/2013	(Nuevo)
6402.99.90.00	SANDALIA, MARCA PLATANITOS, CÓDIGO S2117. PARES.. SANDALIA DAMAS.	R-000586-2013	20/09/2013	(Nuevo)
3924.90.00.00	ESPONJA EXFOLIANTE CELULOSA OVALADA. ARTICULO DE FORMA OVALADA, COLOR ROSADO, EN UNIDADES. ESPONJA PARA ASEO PERSONAL: LIMPIEZA Y EXFOLIACIÓN DE LA PIEL	R-000585-2013	20/09/2013	(Nuevo)
7314.49.00.00	¿MALLAS / SCREEN PANEL?. UNIDADES. SE UTILIZA PARA DESAGUAR MINERAL DE MALLAS ¿ 100 A 42%; MODULADOR - ENCODIFICADOR, DE SEÑALES DE VIDEO, MARCA ERICSSON, MODELO 1U SERIE 11, AVP3000. EN UNIDADES. PARTE DE UN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE SEÑALES PROVENIENTE DE UNA FUENTE DE VIDEO Y AUDIO	R-000584-2013	20/09/2013	(Nuevo)
8543.70.90.00	MÍ MÁQUINA DE HELADOS. UNIDADES. PARA LA ELABORACIÓN DE HELADOS TOALLA DESCARTABLE PARA CABELLO. BOLSA PLASTICA X 50 UNIDADES DOBLADAS Y COMPRESIMAS. COMO TOALLAS DESCARTABLES PARA EL SECADO DE CABELLO EN PEINUERIAS, SPA, HOTELES	R-000471-2013	19/09/2013	(Nuevo)
9503.00.99.00	CEWITT-MAR 10. SACOS DE 25 KG O SACOS MONODOSIS, CON LA CANTIDAD EXACTA DEL PRODUCTO. INDUSTRIA ALIMENTARIA COMO RETENTOR DE HUMEDAD DE LOS JUGOS DE CEFALOPODOS	R-000571-2013	13/09/2013	
3824.90.99.99	ALITRAQ 75 G SOBRE CAJA X 6 UDS. CAJA CON 6 SOBRES DE 76 GRAMOS CADA UNO. NUTRICIÓN ESPECIALIZADA, PACIENTES METABOLICAMENTE ESTRESADOS CON DAÑO GASTROINTESTINAL.	R-000559-2013	13/09/2013	
2106.90.99.00	PRENSADOR DE AJOS RONÍN.. UNIDADES.. ARTÍCULO DE	R-000565-2013	13/09/2013	

**2. Importancia de los boletines químicos, resoluciones de
clasificación arancelaria emitidas por la INTA ,
Resoluciones del Tribunal Fiscal y del Poder Judicial**

Boletín Químico Nº 118-2009-2979

Consulta de Boletines Químicos por DUA - Detalle

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**
LABORATORIO CENTRAL
BOLETÍN QUÍMICO

Fecha:	27/02/2009
Fecha de Recepción de la Muestra:	27/02/2009
Estado del Boletín:	CONCLUIDO
Nro. De Boletín Químico:	118 - 2009 - 002979
RC-0502 Sobre:	43199 - 2009
Agencia de Aduana:	AUSA ADUANAS S.A.
Comitente:	ORICA CHEMICALS PERU S.A.C
Declaracion Nro.:	118 - 2009 - 047541
Régimen:	IMPORTACION DEFINITIVA
Factura Comercial Nro.:	5973PR
País de Origen:	CHINA

Especialista:	GARRIDO GONZALEZ CARLOS RODRIGO
S.P.N. Declarado:	3911900000
Serie:	1
Solicitud del Especialista:	AQ

Informe Químico

Fecha:	02/03/2009
Químico:	WELLINTON TELLO SANDOVAL
Muestra ó Etiqueta:	LA MUESTRA ENVIADA CORRESPONDE A :
Nombre del Producto:	POLYMETHANE POLYPHENYL ISOCYANATE (PM-200)
Descripción:	LIQUIDO VISCOSO, COLOR AMBAR OSCURO, INSOLUBLE EN AGUA, FTIR = POLYMETHANE.SP(CA)
Composición:	POLIMETANO POLIFENIL ISOCIANATO
Uso:	INDUSTRIAL
S.P.Referencial:	3911900000

Boletín Químico Nº 118-2008-848

Consulta de Boletines Químicos por DUA - Detalle

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
LABORATORIO CENTRAL
BOLETÍN QUÍMICO**

Fecha: 15/01/2008
Fecha de Recepción de la Muestra: 15/01/2008
Estado del Boletín: CONCLUIDO
Nro. De Boletín Químico: 118 - 2008 - 000848
RC-0502 Sobre: 17278 - 2008
Agencia de Aduana: AGENCIA DE ADUANA TRANSCONTINENTAL S A
Comitente: ORICA CHEMICALS PERU S.A.C
Declaracion Nro.: **118 - 2008 - 008023**
Régimen: IMPORTACION DEFINITIVA
Factura Comercial Nro.: 000058
País de Origen: CHILE

Especialista: SANCHEZ INFANTE HERMAN WALTER
S.P.N. Declarado: **2929109000**
Serie: 1
Solicitud del Especialista: ANALISIS QUIMICO

Informe Químico

Fecha: 18/01/2008
Químico: WELLINTON TELLO SANDOVAL
Muestra ó Etiqueta: LA MUESTRA ENVIADA CORRESPONDE A :
Nombre del Producto: MDI POLIMERICO
Descripción: LIQUIDO VISCOSO, COLOR MARRON.
Composición: PREPOLIMERO DE ISOCIANATOS (55% POLIMERO DE DIFENILMETANO DIISOCINATO/ 45% METILEN DIFENILDIIDOCIANATO).
Uso: COMPONENTE DE SISTEMAS POLIURETANO
S.P.Referencial: **3911900000**

Boletín Químico Nº 118-2008-7489

Consulta de Boletines Químicos por DUA - Detalle

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
LABORATORIO CENTRAL
BOLETÍN QUÍMICO**

Fecha:	19/05/2008
Fecha de Recepción de la Muestra:	19/05/2008
Estado del Boletín:	CONCLUIDO
Nro. De Boletín Químico:	118 - 2008 - 007489
RC-0502 Sobre:	23270 - 2008
Agencia de Aduana:	AGENCIA DE ADUANA TRANSCONTINENTAL S A
Comitente:	ORICA CHEMICALS PERU S.A.C
Declaracion Nro.:	118 - 2008 - 130907
Régimen:	IMPORTACION DEFINITIVA
Factura Comercial Nro.:	IV08162PU
País de Origen:	CHINA

Especialista:	PALACIOS SIALER CHRISTIAN LEONARD
S.P.N. Declarado:	2929109000
Serie:	1
Solicitud del Especialista:	ANA

Informe Químico

Fecha:	21/05/2008
Químico:	WELLINTON TELLO SANDOVAL
Muestra ó Etiqueta:	LA MUESTRA ENVIADA CORRESPONDE A :
Nombre del Producto:	POLYMETHANE POLYPHENYL ISOCYANATE (PM-200)
Descripción:	LIQUIDO VISCOSO COLOR AMBAR OSCURO; FTIR = pm200.sp
Composición:	DIFENILMETANO POLIMERICO DIISOCIANATO = 55% + METILEN DIFENILDIISOCIANATO = 45%
Uso:	FABRICACION DE ESPUMAS RIGIDAS DE POLIURETANO
S.P.Referencial:	3911900000

EXP. N.º 00452-2012-PA/TC (ii)

“En cuanto al principio de impulso de oficio, cabe enfatizar que el inciso 1.3 del artículo IV del TP de la LPAG (Ley N° 27444) prescribe que es deber de la Administración ordenar la realización o práctica de actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Este Colegiado considera que, ante cuestiones tan técnicas y especializadas como las suscitadas en autos, debe recurrirse al auxilio de entes especializados sobre la materia”

RIN Nº 2012-305 (PM-200)



SUNAT
SEDE CENTRAL
R.I.N.: 000 3A0000/2012-000305
FECHA : 23/03/2012
HORA : 11:19 (4)

Resolución de Intendencia Nacional

Visto los expedientes Nº 000-ADS0DT-2011-273242-5, Nº 000-ADS0DT-2011-290849-8, presentados por la empresa TRANSEL AGENCIA DE ADUANA S.A., identificada con RUC Nº 20390455080, sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "PM-200 POLIFENILMETANO POLIISOCIANATO";

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la información proporcionada por el usuario, el producto denominado comercialmente "PM-200 POLIFENILMETANO POLIISOCIANATO", se presenta en tambores metálicos de 200 litros, 250 kg/tambor. Es un líquido café oscuro, gravedad específica (25°C): 1,22 - 1,25, viscosidad (25°C): 150 - 250 mPas. Usado en la producción de espuma rígida de PU para aislamiento térmico. También es usado en espuma de isocianurato, pinturas, adhesivos, espuma estructural, piel integral, bumpers, y partes interiores de automóviles, espuma de alta resistencia y madera sintética;

Que de acuerdo a lo señalado por la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, el producto denominado "PM-200 POLIFENILMETANO POLIISOCIANATO" presenta el siguiente análisis:

DESCRIPCION	COMPOSICION QUIMICA	PROPIEDADES FISICAS	USO
Líquido viscoso, de color marrón oscuro, con olor característico.	• Polifenilmetano poliisocianato (MDI).	• Viscosidad a 25°C: 236 mPas.	• Fabricación de espuma rígida de poliuretano para aislamiento térmico.

Que en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Primera Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura que dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo, y si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes";

Que en la Sección VII, el Capítulo 39 agrupa al plástico y sus manufacturas. El sub Capítulo I; partidas 39.01 a 39.14, contempla a los plásticos en formas primarias, siempre y cuando cumplan con



SUNAT
SEDE CENTRAL
R.I.N.: 000 3A0000/2012-000305
FECHA : 23/03/2012
HORA : 11:19 (5)

Resolución de Intendencia Nacional

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente "PM-200 POLIFENILMETANO POLIISOCIANATO" en la subpartida nacional 3909.30.00.00 del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 238-2011-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución será de aplicación obligatoria por las Intendencias de Aduana de la República y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal de la SUNAT.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución tiene efectos solo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes y destinos especiales aduaneros.

Regístrese, comuníquese, transcríbase y publíquese.

UY

MARÍA LOURDES HURTADO CUSTODIO
Gerente de Importaciones, Comercio Exterior y Operaciones
Dpto. MARÍA ISABEL FRASSINETTI BARGÜEN
INTENDENTE NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA



DISTRIBUCION
3A0000
3A1000
3A1500
Interesado:

TRANSEL AGENCIA DE ADUANA S.A. - (RUC Nº 20390455080)
Calle B Nº 263 Urb. Industrial Bocanegra - Callao - Callao. (Domicilio Fiscal).

RIN Nº 2006 -463 (Lupranate MP 120)

Visto el expediente Nº 000-ADS0DT-2006-036278-7, presentado por la empresa PRODUCTOS DE POLIURETANOS S.R.L., identificada con RUC Nº 20512074678, sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "**LUPRANATE MP 102**".

CONSIDERANDO:

Que el producto denominado comercialmente "**LUPRANATE MP 102**" se presenta en tambores con capacidad de 227 kilos, contiene un líquido viscoso de color amarillo. Químicamente es una mezcla de 49% de 4,4'-difenilmetano diisocianato (MDI), < 55% de prepolímero MDI, y < 5% de mezcla de isómeros MDI. Es un polímero poliisocianato utilizado en la preparación de espumas elastoméricas, suelas de calzados;

Que en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, los polímeros y sus manufacturas se comprenden en la sección VI, capítulo 39. Los poliuretanos se clasifican en la partida 39.09 y los poliisocianatos en la partida 39.11. Los poliuretanos se obtienen de la reacción de los poliéster polioles y los isocianatos. En el presente caso el producto materia de clasificación es una mezcla a base de un prepolímero de isocianato. Por lo tanto se excluye de la partida 39.09 y se clasifica en la partida 39.11, de acuerdo con la nota 3, inciso c)/39, nota 4/39. Asimismo, al presentarse en forma líquida, en aplicación de la nota 6, inciso a)/39 le corresponde la subpartida nacional 3911.90.00.00, en aplicación de la 1ra y 6ta Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas, aprobado por D.S. Nº 239-2001-EF;

Estando al informe Nº 339-2006-SUNAT-3D0500 del Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y al informe Nº 398-2006-SUNAT-3A1200 de la División de Nomenclatura Arancelaria de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera;

De conformidad con el artículo 139º, inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente "**LUPRANATE MP 102**" en la subpartida nacional 3911.90.00.00 del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 239-2001-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución será de aplicación obligatoria por las Intendencias de Aduana de la República y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal de la SUNAT.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución tiene efectos solo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes y destinos especiales aduaneros.

Regístrese, comuníquese, transcríbase y publíquese.

DISTRIBUCION
• División de Nomenclatura Arancelaria
• Interesado
JPSO/IRRA/ELV/WMM
16.03.2006.
D:\willy\resoluciones\3911LUPRAWM

PROBLEMA 1: ESTUDIO MERCEOLOGICO + LEGAL

Existen normas internacionales que estandarizan criterios respecto a la clasificación arancelaria de las mercancías, especialmente se ocupan del estudio legal, sin que existan normas estándares respecto del estudio merceológico (estudio técnico) que sea igual de categórico que el primero, siendo esto usual en tanto el análisis merceológico necesita ser mucho más flexible en tanto dependerá del tipo de producto para llegar a definir con certeza su composición.

PROBLEMA 1: ESTUDIO MERCEOLOGICO + LEGAL

Para el estudio merceológico de determinados productos, existen normas internacionales técnicas que recomendarán un análisis técnico específico. Cada legislación interna recogerá estas recomendaciones con mayor o menor fuerza vinculante (reglamentos técnicos o normas técnicas respectivamente)

PROBLEMA 1: ESTUDIO MERCEOLOGICO + LEGAL

El sustento del análisis de colada como el aplicable al presente caso debe fundamentarse necesariamente en un informe técnico de una universidad pública del Perú (en respuesta a la sugerencia establecida en la Resolución del Tribunal Fiscal 6251-A-2006) y además en un Informe técnico de una entidad internacional de reconocido prestigio que, basados en normas ASTM.

RTF Nº 6251-A-2006(EM+EL)



Tribunal Fiscal

Nº 06251-A-2006

EXPEDIENTE Nº : 2005017568
INTERESADO :
ASUNTO : Apelación
PROCEDENCIA : Intendencia de Aduana Marítima del Callao
FECHA : Lima, 22 de noviembre de 2006

VISTA la apelación interpuesta por contra la Resolución Directoral N° 118 3D1000/2005-000481 emitida el 12 de setiembre de 2005 por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, que declaró infundada la reclamación en el extremo que no corresponde modificar la Subpartida Nacional de la serie 7 de la Declaración Única de Aduanas N° 118-2005-10-011404 numerada el 25 de enero de 2005 (Artículo Primero) y ordenó que se ejecute la Carta Fianza N° D000-777011 emitida por el Banco de Crédito por el monto de US\$. 3 028,00 (Artículo Tercero).

CONSIDERANDO:

Que la recurrente sostiene lo siguiente:

1. Deja constancia que no comparte con la Aduana la metodología y análisis químico practicado por su Laboratorio, pues el acero aleado con boro debe efectuarse al momento de la producción del mismo, específicamente en la colada del acero a través del método cuchara.

LA MERCANCÍA MATERIA DE ADQUISICIÓN FUERON PRODUCTOS DE ACERO ALEADOS CON BORO MINIMO 0.0008%.

2. El contrato de venta que adjunta demuestra que adquirió de la empresa DUFERCO S.A. un lote de planchas de acero laminadas en caliente aleadas con boro (B), siendo que la calidad de la misma fue determinada mediante las Normas Técnicas ASTM A36 y ASTM A6 (mínimo 0.0008% ó mas de 8 partes por millón).
3. Es en mérito del referido contrato que la empresa indicada les transfiere las mercancías consignadas en la Factura Comercial presentada al momento del despacho aduanero de la mercancía por manufacturas de aceros aleados con un mínimo de boro del 0.00008%, siendo la calidad pactada de acuerdo a la Norma ASTM A-36 y la Subpartida Nacional correcta 7225.40.00.00.
4. El fabricante también les ha proporcionado los certificados de análisis químico respecto de las coladas a las mercancías vendidas, documentos que también demuestran que el contenido de boro en el producto terminado cumple los rangos de peso requeridos de acuerdo a la norma ASTM antes señalada.
5. El Conocimiento de Embarque utilizado para numerar la Declaración Única de Aduanas también prueba que lo adquirido son productos de acero que corresponden al citado contrato.

CONTENIDO DE BORO ESTA DEBIDAMENTE CERTIFICADO

6. Los certificados de análisis químico adjuntos dan cuenta que se han cumplido con los estándares de la Norma ASTM A36 y que en la mercancía importada existe un contenido de boro (B) en peso con rango superior a 0.0008% que es lo mínimo señalado en la norma arancelaria para considerar que se trata de un acero aleado, por lo que se debe considerar que la importación corresponde a aceros aleados.
7. De acuerdo a la Norma ASTM señalada en el momento del proceso productivo y durante la colada, se determinó el peso del boro dentro de la composición química de productos de acero.

/...

11/11/2006

JL

6/4

1

PROBLEMA 2: DUALIDAD DE CRITERIOS

En la Apelación N° 59-2010, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República expidió Sentencia de fecha 04 de noviembre de 2010 señalando que la Administración Aduanera no puede tener un criterio dual en la aplicación de multas al contribuyente.

PROBLEMA 2: DUALIDAD DE CRITERIOS

En este caso, hubo un reconocimiento físico de la mercancía por parte de la Administración (criterio 1) y luego en control posterior, la misma se desdice (criterio) e impone multas por incorrecta clasificación arancelaria. La corte Suprema en la Sentencia citada precedentemente deja sin efecto la multa impuesta por la Administración por dualidad de criterios.

Apelación Nº 59-2010

“Que, el reconocimiento físico lo hizo un especialista de Aduana que tenía la prerrogativa de hacerlo, después la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera modificó el criterio de aquel, pero al tener Aduana un criterio dual, no es posible la aplicación de multas al contribuyente ciñéndose a derecho la Resolución emitida por el Tribunal Fiscal sub litis.”

Apelación Nº 59-2010

SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA

APELACION : 59-2010
DESTINATARIO : Vicaría 26 de Julio S.A.C.
DOMICILIO : Av. República de Panamá N° 1427 La Victoria
CASILLA :
DEMANDANTE : SUNAT
DEMANDADO : Tribunal Fiscal
MATERIA : Contencioso administrativo

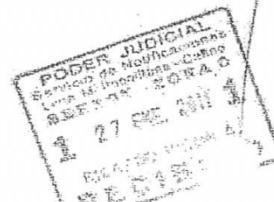
RESOLUCION : S/N
Lima, cuatro de noviembre del dos mil diez.
Se adjunta copia de la resolución referida de la fecha.
Fdo. S.S. Almenara B, León R, Vizcarra M, Miranda M, Alvarez L. Jueces
Supremos. Dr. Flores Oslos Secretario.

Lima, 24 de enero de 2011

Dr. Dennis Flores Oslos
SECRETARIO
Sala Civil Permanente
CORTE SUPREMA

Se adjunta copia de la resolución a fojas (03) Compartieron.

Klm



3. Importancia de los informes de laboratorio privados y de universidades públicas

EXP. N.º 00452-2012-PA/TC (iii)

"Al respecto, debe tenerse presente que este principio se encuentra concretizado en el artículo 176.2 de la LPAG (Ley N° 27444), cuyo texto establece que la Administración debe solicitar informes técnicos de cualquier tipo a su personal o a las entidades técnicas aptas para dicho fin, preferentemente entre las facultades de las universidades públicas".

EXP. N.º 00452-2012-PA/TC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Este Colegiado no comparte la posición de la Administración Tributaria, pues en autos obran diversos informes técnicos de facultades y departamentos especializados en ingeniería, entre los cuales se tiene:

El informe técnico MAT-DIC-955/2004 (alcance de la norma técnica ASTM E 415), elaborado por el Laboratorio de Materiales, de la sección de Ingeniería Mecánica, del Departamento de Ingeniería de la PUCP, que en literal c) de su numeral 3 señala que "la norma ASTM E 415 puede ser utilizada para determinar contenido de Boro, tanto en el análisis de producto como en el análisis de colada. Sin embargo, el valor obtenido en el análisis del producto puede no ser representativo".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
FACULTAD DE CIENCIAS
LABICER (Laboratorio N° 12)
ANÁLISIS QUÍMICO, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN

INFORME TÉCNICO N° 756 – 13 – LAB. 12

- 1. DATOS DEL SOLICITANTE**
1.1 NOMBRE DEL SOLICITANTE : ORICA CHEMICALS PERÚ S.A.C.
- 2. FECHA DE EMISIÓN** : 02/08/2013
- 3. ANÁLISIS SOLICITADO** : CONTENIDO DE ISOCIANATOS
- 4. DATOS REFERENCIALES DE LA MUESTRA**
4.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS : 01 MUESTRA DE MDI POLIMÉRICO

MUESTRA	NOMBRE
M2	MDI Synthesis H25
- 5. LUGAR DE RECEPCIÓN** : LABORATORIO N°12 - FACULTAD DE CIENCIAS
- 6. CONDICIONES AMBIENTALES** : Temperatura: 18 °C; Humedad relativa: 82 %
- 7. MÉTODO UTILIZADO** : ASTM D5155
- 8. RESULTADO**

NOMBRE QUÍMICO	RESULTADO (%)
Contenido de isocianatos totales, NCO	31.4

9. VALIDEZ DEL INFORME TÉCNICO

El Informe técnico es válido solo para la muestra y las condiciones indicadas en los ítems de uno (1) al cuatro (4) del presente informe técnico.



Otilia Aché de la Cruz
Jefa de Laboratorio
LABICER – FC – UNI
QP N° 202



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
FACULTAD DE CIENCIAS
LABICER (Laboratorio N° 12)
ANÁLISIS QUÍMICO, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN

INFORME TÉCNICO N° 755 – 13 – LAB. 12

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 NOMBRE DEL SOLICITANTE : ORICA CHEMICALS PERÚ S.A.C.

2. FECHA DE EMISIÓN : 02/08/2013

3. ANÁLISIS SOLICITADO : CONTENIDO DE ISOCIANATOS

4. DATOS REFERENCIALES DE LA MUESTRA

4.1 IDENTIFICACION DE LAS MUESTRAS : 01 MUESTRA DE MDI POLIMERICO

MUESTRA	NOMBRE
M1	Lupranato M20

5. LUGAR DE RECEPCION : LABORATORIO N°12 - FACULTAD DE CIENCIAS

6. CONDICIONES AMBIENTALES : Temperatura: 18 °C; Humedad relativa: 82 %

7. METODO UTILIZADO : ASTM D5155

8. RESULTADO

NOMBRE QUÍMICO	RESULTADO (%)
Contenido de isocianatos totales, NCO	32.2

9. VALIDEZ DEL INFORME TÉCNICO

El Informe técnico es válido solo para la muestra y las condiciones indicadas en los ítems del uno (1) al cuatro (4) del presente informe técnico.



M.Sc. Otilia Asta de la Cruz

Jefa de Laboratorio
LABICER – FC – UNI
QP N° 202

4. Uso adecuado del régimen de gradualidad en materia de clasificación arancelaria

Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la LGA – Decreto Legislativo Nº 1053 (D.S Nº 031-2009-EF)

- B) Aplicables a los despachadores de aduana, cuando:

INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN
Asignen una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada, si existe incidencia en los tributos y recargos.	Numeral 5 inciso b) Artículo 192º	Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar, no pudiendo ser menor a 0.20 UIT por declaración.

Régimen de Gradualidad (RSNAA Nº 473-2012-SUNAT/A)

ETAPAS	Art. 200º LGA (Incentivos)	Nueva Gradualidad
Antes de cualquier Notificación o Requerimiento.	90%	95%
Hasta la formulación del primer requerimiento de fiscalización.	60%	90%
Hasta vencimiento del Plazo Art. 75º Código Tributario o en su defecto la fecha que surta efecto la Notificación de R. Multa . OP.RD	60%	85%
Antes del inicio de la Cobranza Coactiva (7 días)	50%	60%
Antes del vencimiento del plazo de Apelación.	—	50%